

**Escobedo**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

# GACETA MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

AÑO 13 – JULIO - 2019

NÚMERO 126



# INDICE

---

C. Integrantes del Ayuntamiento .....	3
---------------------------------------	---

## ACUERDOS SESIÓN DE CABILDO JULIO 2019

ACTA No. 20 Sesión Ordinaria .....	4
ACTA No. 21 Sesión Ordinaria .....	41
ACTA No. 22 Sesión Ordinaria .....	44

## C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

---

AMERICO RODRIGUEZ SALAZAR

**SINDICO PRIMERO**

JUAN MANUEL MENDEZ MARTÍNEZ

**PRIMER REGIDOR**

ALMA VELIA CONTRERAS ORTIZ

**SEGUNDO REGIDOR**

JOSE LUIS SANCHEZ CEPEDA

**TERCER REGIDOR**

BRENDA ELIZABETH ORQUIZ GAONA

**CUARTO REGIDOR**

WALTER ASRAEL SALINAS GUZMAN

**QUINTO REGIDOR**

MARICELA GONZALEZ RAMIREZ

**SEXTO REGIDOR**

LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ

**SINDICO SEGUNDO**

MIGUEL QUEZADA RODRIGUEZ

**SEPTIMO REGIDOR**

ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS

**OCTAVO REGIDOR**

JAVIER AARON JASSO VAZQUEZ

**NOVENO REGIDOR**

CLAUDIA EDITH RAMOS OJEDA

**DECIMO REGIDOR**

MARIO ANTONIO GUERRA GONZALEZ

**DECIMO PRIMER REGIDOR**

WENDY MARICELA CORDERO GONZALEZ

**DECIMO SEGUNDO REGIDOR**

CUAUHTEMOC SANCHEZ MORALES

**DECIMO TERCER REGIDOR**

CAROLINA MARIA VAZQUEZ JUAREZ

**DECIMO CUARTO REGIDOR**

## JULIO 2019

---

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 18 DE JULIO DE 2019

### ACTA NO. 20

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 19, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 24 de junio del 2019.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta 19, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 24 de junio del 2019. (ARAE-097/2019).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen relativa a la iniciativa del Reglamento para Control y Limpieza de los Predios, Casas Desocupadas y/o Abandonadas en el Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la iniciativa del Reglamento para Control y Limpieza de los Predios, Casas Desocupadas y/o Abandonadas en el Municipio de General Escobedo.

(ARAE-098/2019)

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.**

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 16 de julio del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por el inciso b) fracción I del Artículo 33, la fracción VII, del Artículo 36, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal; y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el estudio del presente documento relativo a la “INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA CONTROL Y LIMPIEZA DE LOS PREDIOS, CASAS DESOCUPADAS Y/O ABANDONADAS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN”, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El gobierno municipal de General Escobedo ha realizado diferentes acciones en conjunto con vecinos de diferentes zonas del municipio en beneficio de la comunidad como lo es la limpieza de áreas con hierba, en abandono y en la cual se reciben los reportes la Secretaria de Servicios Públicos ha brindado la descacharización de la zona pero al paso de los meses se vuelve a repetir la misma

problemática. Para lo cual este ordenamiento servirá para dar mayor certeza en una solución para toda la población.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO. -** Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 33 fracción I. inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

**TERCERO.-** Que los artículos 36, fracción VII y 37 fracción III, inciso c) del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

**CUARTO.-** Que el artículo 222 de la Ley en mención señala que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

**QUINTO.-** Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 227, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

**SEXTO.-** Que el artículo 25, fracción IV., del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por el inciso b) fracción I del Artículo 33, la fracción VII, del

Artículo 36, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal; y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio; los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se apruebe el presente “**REGLAMENTO PARA CONTROL Y LIMPIEZA DE LOS PREDIOS, CASAS DESOCUPADAS Y/O ABANDONADAS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**”, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO PARA CONTROL Y LIMPIEZA DE LOS PREDIOS, CASAS DESOCUPADAS Y/O ABANDONADAS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-**El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

**I.** Fijar las normas básicas para resolver el problema urbano ya sea de inseguridad o insalubridad que constituyen los predios baldíos, casas desocupadas y/o abandonadas;

**II.** Establecer las disposiciones fundamentales para la construcción de bardas y cercados necesarios;

III. Determinarlas obligaciones de los propietarios de los predios baldíos, casas desocupadas y/o abandonadas; y

IV. Conceder facultades a la Autoridad Municipal, para ejercer las funciones tendientes a adoptar medidas para la limpieza de predios baldíos, casas desocupadas y/o abandonadas, así como el bloqueo de accesos, construcción de las bardas o cercados y aceras, cuando los propietarios no lo hagan a pesar del requerimiento de ésta.

**ARTÍCULO 2.-**Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de General Escobedo, Nuevo León.

IV. El Presidente: El Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

V. El Municipio: El Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

VI. El Secretario: El Secretario del Ayuntamiento; y

VII. El Tesorero: El C. Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal.

VIII. Casa Desocupada y/o Abandonada: Es aquella edificación que cualquiera que haya sido su uso, no es la residencia habitual de ninguna persona ni es utilizada de forma estacional, periódica o esporádica por nadie; estando deshabitada o abandonada. Se entiende por abandono, el estado físico del inmueble en cuestión que a simple vista puede

observar alguna de las siguientes características: deterioro en su fachada, suciedad, basura, plantas o maleza sin cortar, vidrios rotos, puertas o cerraduras en evidente estado de oxidación. Independientemente de lo expuesto en los párrafos anteriores, y con la finalidad de acreditar que se está ante el supuesto de una casa desocupada, se deberá contar con la constancia que para tal efecto será expedida por parte del Juez Auxiliar de la zona o sector en que se encuentre el inmueble de que se trate, en la que se expresará el tiempo aproximado en que se encuentra desocupada.

IX. Cuota: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda;

X. Desmote: Es la acción de cortar y retirar del lote baldío o casa desocupada, aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros;

XI. Deshierbar: Es la acción de cortar y retirar del lote baldío o casa desocupada aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentran en los mismos;

XII. Lote baldío: Tratándose de terrenos o tierras, que se encuentren sin construcción, sin habitantes, que se encuentren dentro de los límites de Municipio de General Escobedo;

XIII. Responsabilidad solidaria: Es aquella que se da entre los propietarios de uno o varios inmuebles y los ocupantes o poseedores de los mismos, para el cumplimiento de las obligaciones, el pago de las multas o la realización de actos o acciones por la comisión de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento;

**ARTÍCULO 3.-**Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

I. El C. Presidente Municipal;

- II. El C. Secretario del Ayuntamiento;
- III. El C. Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal.
- IV. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia

Son Autoridades auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento; La Secretaría de Servicios Públicos; La Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia de Proximidad; y La Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación de Jueces Auxiliares y todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 4.-Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Ordenamiento;
- II. Difundir la necesidad de que los propietarios o poseedores de algún lote baldío o casas desocupadas y/o abandonadas, lleven a cabo la limpieza, desmonte o deshierbe de dichas propiedades, para los efectos de aplicación del presente Reglamento;
- III. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado y mejora del área urbana en aras de tener lotes más limpios y dignos, lo que en un mediano plazo deberá impactar en una mayor seguridad para los habitantes de este municipio; y
- IV. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### ARTÍCULO 5.- Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Coordinar y llevar a cabo a través de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Administración Pública Municipal;
- II. Elaborar con el apoyo y auxilio de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, un padrón de los lotes baldíos y de casas desocupadas y/o abandonadas que representen un riesgo latente ya sea de inseguridad o insalubridad para los habitantes del Municipio, mismo que tendrá en su resguardo;
- III. Disponer de un cuerpo de inspectores permanente para vigilar y garantizar que se cumplan estrictamente con los requisitos y lineamientos del presente Reglamento;
- IV. Apoyar al Tesorero a través de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia en la sustanciación de los procedimientos administrativos motivo del incumplimiento de la limpieza de predios baldíos o casas desocupadas y/o abandonadas;
- V. Integrar y actualizar el sistema de información respectivo, con el objeto de registrar y realizar el seguimiento de los reportes o quejas ciudadanas con relación a limpieza, sanidad y conservación a que están obligados los propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio;
- VI. Ordenar la práctica de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de las condiciones de limpieza, sanidad y conservación a que están obligados los propietarios;
- VII. Designar al personal que realice las inspecciones en materia del presente



Reglamento, así como emitirle la acreditación respectiva;

VIII. Emitir los acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX. Mantener comunicado al Tesorero sobre la sustanciación de los actos administrativos diligenciados;

X. Elaborar, proponer y ejecutar, en su caso programas que motiven a los propietarios o poseedores a tener en óptimas condiciones de limpieza, conservación y sanidad los predios;

XI. Informar y coordinar acciones con Protección Civil, cuando se advierta que algún predio por las condiciones de limpieza, sanidad y conservación, pueda ocasionar algún perjuicio a la salud pública o a la integridad de las personas;

XII. Coordinar y dirigir a través de la Dirección de Inspección Control y Vigilancia los trabajos de los inspectores, así como vigilar que realicen sus labores de forma eficiente con estricto apego a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

XIII. Las demás que le señalen este Reglamento, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables;

**ARTÍCULO 6.- Son facultades del Tesorero Municipal:**

I. Llevar a cabo la sustanciación de los procedimientos administrativos motivo del incumplimiento de la limpieza de predios baldíos o casas desocupadas y/o abandonadas;

II. Coordinar las acciones necesarias con la Secretaría del Ayuntamiento para requerir el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios de los predios baldíos o casas desocupadas y/o abandonadas;

II. Imponer y recibir el pago de las sanciones económicas establecidas a los infractores de este Reglamento, y expedir el recibo correspondiente conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;

III. Iniciar y concluir el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los infractores que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente dentro de los plazos establecidos para tal efecto con base en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León;

IV. Emitir los acuerdos de sanción por violaciones al presente reglamento;

V. Para el desempeño de sus funciones, contará con el apoyo y colaboración del Secretaría del Ayuntamiento, habilitando en su caso, al personal adscrito de la Dirección de Inspección, Control y vigilancia, a efecto de dar cumplimiento a las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes o a través de la contratación de terceros que ofrezcan servicios especializados;

VI. Requerir a los propietarios o poseedores de algún lote baldío o casa desocupada, que lleven a cabo la limpieza, desmonte o deshierbe de su predio independientemente de las fechas señaladas en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, cuando el mismo este provocando condiciones de insalubridad o inseguridad;

VII. Emitir los acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos o mediante la contratación de terceros el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío cuando el contribuyente incumpla con lo dispuesto en la fracción II del artículo 12 del presente reglamento y obligar al propietario a pagar por la prestación del servicio de conformidad con la Ley de

Hacienda para los Municipio del Estado de Nuevo León; y

IX. Ejercer la facultad económica coactiva prevista en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, cuando el propietario no efectuó el pago por los servicios prestados de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío y las multas impuestas al propietario o poseedor del inmueble.

X. Las demás que le señalen este Reglamento, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables;

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades de los inspectores municipales adscritos a la Dirección, de Inspección, Control y Vigilancia:

I. Levantar las actas administrativas de inspección en las que consten las infracciones cometidas y detectadas al presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria;

II. Llevar a cabo las diligencias de notificación de los actos administrativos que emita el Tesorero, por violaciones al presente reglamento y otros ordenamientos aplicables, así como;

III. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero y su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 8.-** En la interpretación de las disposiciones de este reglamento se atenderán las normas conforme a los artículos 1º y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional.

## CAPÍTULO II

## DE LOS PREDIOS BALDÍOS Y CASAS DESOCUPADAS Y/O ABANDONADAS

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos de este Reglamento se considera predio baldío a todo terreno o fracción de aquél, de índole privada, ubicado en la zona urbana, que se encuentre libre, sin cercado o construcción de muros que lo delimiten y protejan su superficie, cuyo propietario sea una persona física o moral.

En tanto por casa deshabitada y/o abandonada se entiende, aquella edificación que cualquiera que haya sido su uso, no es la residencia habitual de ninguna persona ni es utilizada de forma estacional, periódica o esporádica por nadie; estando deshabitada o abandonada. Se entiende por abandono, el estado físico del inmueble en cuestión que a simple vista puede observar alguna de las siguientes características: deterioro en su fachada, suciedad, basura, plantas o maleza sin cortar, vidrios rotos, puertas o cerraduras en evidente estado de oxidación.

Independientemente de lo expuesto en los párrafos anteriores, y con la finalidad de acreditar que se está ante el supuesto de una casa desocupada, se deberá contar con la constancia que para tal efecto será expedida por parte del Juez Auxiliar de la zona o sector en que se encuentre el inmueble de que se trate, en la que se expresará el tiempo aproximado en que se encuentra desocupada.

**ARTÍCULO 10.-** Se entienden por propietarios, a todos aquellos titulares del derecho de propiedad; a las sucesiones, en su carácter de universalidades de derecho, representados por el albacea o interventor judicial, así como a quienes tengan la expectativa de la adjudicación por herencia.

**ARTÍCULO 11.-** Por zona urbana entenderá toda región del municipio habitada de una manera continua en una superficie delimitada para la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, sin la existencia de inmuebles considerados como rústicos o dedicados al cultivo o al pastoreo de ganado.

**ARTÍCULO 12.-** Son obligaciones de los propietarios o poseedores de predios baldíos o casas desocupadas y/o abandonadas las siguientes:

I. Hacer del conocimiento al Ayuntamiento de la adquisición de algún predio y acreditar su calidad de propietarios, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que obtuvieron ese carácter;

II. Efectuar el desmote, desyerbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente. Independientemente de las fechas señaladas la Autoridad Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del lote baldío o casas desocupadas y/o abandonadas para que realice la limpieza, desmote y desyerbe de su lote baldío o casa desocupada y/o abandonadas, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad;

III. Limpiarlos y mantenerlos en óptimas condiciones de higiene, sin permitir que crezca la hierba, ni que se depositen elementos nocivos para la salud, tanto al interior como al exterior del inmueble, por cada uno de los lados que colinde con la vía pública;

IV. Bardear, o en su caso, cercarlos linderos colindantes con la vía pública, que no colinden con construcciones permanentes de una altura

mínima de 2 mts., construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares, que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes e instalarles una puerta de acceso;

V. Conservaren perfectas condiciones las bardas, cercados, rejas, aceras; y

VI. Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes y según sea el caso, obtener la autorización o permiso respectivo ante las instancias municipales competentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PREDIOS EDIFICADOS OCUPADOS**

**ARTÍCULO 13.-** Son obligaciones de los propietarios de predios edificados ocupados, las siguientes:

I. Conservar en óptimo estado de limpieza e higiene, tanto el interior como el exterior del inmueble, por cada uno de los lados que colinde con la vía pública;

II. Mantener el predio, convenientemente pintado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

III. Construir sus aceras cuando estén sobre calle pavimentada;

IV. Conservaren perfectas condiciones las aceras; y

V. Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS PREDIOS EDIFICADOS DESOCUPADOS, CON CONSTRUCCIONES INCONCLUSAS O RUINOSAS**

**ARTÍCULO 14.-** Son obligaciones de los propietarios de predios edificados desocupados, con construcciones inconclusas o ruinosas, las siguientes:

I.

Limpiarlos y mantenerlos en óptimas condiciones de higiene, tanto al interior como al exterior del inmueble, por cada uno de los lados que colinde con la vía pública;

II. Bardear, o en su caso, cercar los linderos colindantes con la vía pública de una altura mínima de 2 metros, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares, que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes e instalarles una puerta de acceso;

III. Construir las aceras a aquellos que estén sobre calle pavimentada;

IV.

Conservaren perfectas condiciones las bardas, cercados o muros de fachada, reja y aceras; y

V. Cortar, periódicamente, las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes.

**ARTÍCULO 15.-** Los propietarios de predios con edificaciones desocupadas y que estén concluidas, tienen igualmente las obligaciones establecidas en el artículo que antecede, con excepción de la establecida en la fracción II.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS BARDAS Y CERCAS**

**ARTÍCULO 16.-** Las bardas que deberán construir los propietarios de los predios baldíos, deberán cumplir con las especificaciones que para las bardas de los predios habitacionales se establecen en el Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. En los demás casos en que se debe construir barda, se deberán observar los criterios que resulten

aplicables, establecidos en ese mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO 17.-** Las cercas de los predios ubicados en zona urbana, deberán tener una altura mínima de dos metros, construidas con malla ciclónica al frente, y con cualquier material, excepto alambre de púas, madera, cartón y otros similares, que pongan en peligro la seguridad de los transeúntes y de sus bienes, o los linderos restantes.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS ACERAS**

**ARTÍCULO 18.-** Las aceras de los predios ubicados en zona urbana del municipio, se construirán de acuerdo con los lineamientos municipales que establece el Reglamento de Construcciones y el de Zonificación y Usos de Suelo de General Escobedo, Nuevo León.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 19.-** La Secretaría de Ayuntamiento, realizará por conducto del personal de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia, las visitas de inspección o verificación a lotes baldíos y casas desocupadas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 20.-** Detectado algún lote baldío o casa desocupada y/o abandonada que no cumpla con las disposiciones del presente Reglamento, se procederá de la siguiente manera:

I. La Dirección de Inspección, realizará un reporte de inspección indicando qué lote baldío o casa desocupada necesita limpieza, desmonte o desyerbe;

II. Para el caso de las casas desocupadas y/o abandonadas, se deberá contar con la constancia del Juez Auxiliar a que se refiere el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 2 de este Reglamento;

III. Posteriormente la Secretaría del Ayuntamiento emitirá la orden de visita de inspección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

IV. Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas irregularidades a este Reglamento y demás ordenamientos en materia de Limpia, Salud, Ecología, Seguridad y Protección Civil, se dará inicio a un procedimiento administrativo, concediendo en el mismo Acuerdo que contenga la orden de visita de inspección, un término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, a fin de que voluntariamente realice la limpieza, desmonte o desyerbe del lote predio baldío y casa desocupada y/o abandonada.

V. En el caso de las casas desocupadas, en la resolución se requerirá al propietario o poseedor para que realice la limpieza desmonte o deshierre en un plazo que no podrá exceder del termino establecido en el artículo 24 fracción III del presente Reglamento. En el supuesto de no cumplir con tal requerimiento, la Tesorería podrá por sí misma a través del personal operativo, o bien, mediante contratación de terceros, llevar a cabo la limpieza, desmonte o desyerbe, según sea el caso, quedando obligado el propietario o poseedor del lote baldío a pagar al Municipio la prestación del servicio. En este caso la

autoridad municipal cuando lo considere necesario podrá acompañarse de un Notario Público para que realice una fe de hechos, siendo a costa del propietario o poseedor los honorarios de dicho fedatario;

Artículo 21.- La práctica de las diligencias de inspección, se efectuarán en días y horas hábiles, pudiendo la Autoridad Municipal habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera.

Una vez iniciada una diligencia en horas hábiles, podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez.

Artículo 22.- En la práctica de las visitas de inspección, la Autoridad Municipal, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando una o más personas obstaculicen o no permitan la práctica de la diligencia.

Artículo 23.- La Dirección de Inspección, Control y Vigilancia, con base en la información obtenida de las acciones de inspección y verificación a lotes baldíos y casas desocupadas y/o abandonadas, inmediatamente procederá a turnar las referidas documentales a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal a fin de que la misma, emita el requerimiento al propietario o poseedor a través del cual le indique las obligaciones omitidas, el plazo y la forma en que deberá cumplirlas y las sanciones a las que se hará acreedor en caso de no atender lo requerido.

Sin perjuicio de lo anterior la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del lote

baldío o casa desocupada y/o abandonada para que realice la limpieza, desmante y desyerbe, cuando los mismos estén provocando condiciones de insalubridad o inseguridad.

**Artículo 24.-** Los términos a los que se sujetara el cumplimiento de las obligaciones que le requiera la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, a los propietarios o poseedores de los lotes baldíos y casas desocupadas que infrinjan el presente Reglamento, se sujetaran a lo siguiente:

I. Para la edificación de bardas, cercas, aceras y banquetas será de 30-treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al en que se le haya realizado la notificación del requerimiento

II. Para la instalación de malla ciclónica o de otra similar, el termino que se concederá será el de 20-veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al en que se le haya realizado la notificación del requerimiento.

III. Para el desmante, desyerbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, el término que se concederá será de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento, mismo que podrá ser ampliado por la Autoridad requirente, siempre y cuando la situación particular lo amerite.

IV. Para la poda de árboles que invadan la banqueta o vía pública, el termino que se concederá será el de 10-diez días contados a partir del día siguiente al en que se le haya realizado la notificación del requerimiento.

**Artículo 25.-** Una vez fenecido el término otorgado en alguno de los requerimientos descritos en el artículo anterior, se procederá si el infractor no da cumplimiento a lo decretado por la Secretaría de Administración, Finanzas

y Tesorero Municipal, se procederá a imponer la sanción correspondiente.

**Artículo 26.-** La Resolución en la que se funde y motive la sanción impuesta por la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, al infractor, contendrá las medidas que deberán de llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo correspondiente y las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones correspondientes. La imposición de la sanción a la que se haya hecho acreedor el infractor no lo exime de las obligaciones que le impone el presente Reglamento municipal.

**Artículo 27.-** Si el infractor persiste en comportamiento contumaz en atender lo requerido por la Autoridad Municipal, en rebeldía, podrá por sí misma o mediante contratación de terceros, efectuar el servicio de desmante, desyerbe o limpieza del lote baldío o casa desocupada, según sea el caso; y el propietario estará obligado a pagar al Municipio la prestación del servicio. Así mismo el infractor se hará acreedor a una multa de tres a seis tantos de los derechos que le correspondería pagar, dependiendo de la reincidencia.

El pago de la multa que se impusiere al infractor no lo exime de las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento municipal.

**Artículo 28.-** Tratándose de propietarios de lotes baldíos o casas desocupadas y/o abandonadas que no tengan domicilio fiscal registrado ante la autoridad municipal, o se ignore su domicilio o el de su representante legal, procederá de la siguiente forma:



I. Una vez realizada la visita de inspección o verificación y comprobada la infracción al presente Reglamento, se procederá mediante acuerdo fundado y motivado a apertura el procedimiento de búsqueda y localización de datos, el cual consistirá en solicitar el auxilio de las diferentes dependencias públicas locales o federales que por la razón de sus funciones puedan aportar información respecto del domicilio del o los propietarios de los predios o casas desocupadas inspeccionadas.

II.- Agotado el procedimiento de búsqueda y localización de datos referido en la fracción que antecede, y de no encontrar dato alguno que sirva para la identificación del domicilio al que se pueda allegar la determinación de la autoridad municipal a los propietarios o poseedores, se procederá a la publicación de edictos durante 2-dos días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, el cual contendrá un resumen de los actos que se notifican y en los cuales se identifique el o los predios mediante clave catastral, ubicación y demás datos con los que cuente la Autoridad Municipal.

III. Al día siguiente de la última publicación, el propietario o poseedor del predio infractor, gozará de un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, para que proceda a subsanar las omisiones detectadas por la Autoridad. Debiendo Informar por escrito a la Autoridad el debido cumplimiento, conforme a lo establecido a lo previsto en el presente ordenamiento.

Cuando habiéndose efectuado la notificación a través de edictos, el notificado no compareciere, las subsecuentes notificaciones que deban efectuarse, aún las de carácter personal, se efectuarán por estrados a través de

instructivo que deberá contener el texto íntegro del acto de autoridad que se pretenda notificar y que se fijará durante cinco días en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad y del cual se dejará constancia en el expediente respectivo. En estos casos se tendrá como fecha de notificación la del sexto día, contado a partir del siguiente a aquél en que se hubiera fijado el documento.

IV. En caso de que el particular no de cumplimiento, el Municipio podrá por sí mismo o mediante contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerbe o limpieza del lote baldío o casa desocupada y/o abandonada, según sea el caso en los términos establecidos por el artículo 44 del presente ordenamiento municipal.

Así mismo en caso de persistir la negativa para realizar el pago de la multa impuesta o los derechos por la prestación del servicio, la Tesorería Municipal podrá gravar el pago por estos conceptos en la cuenta que tiene asignada al impuesto predial que corresponda al inmueble de que se trate.

Se considera que existe reincidencia cuando no se cumpla en más de una ocasión con la obligación de limpiar, desmontar o desyerbar el lote baldío o casa desocupada y/o abandonada, en los plazos que se establecen en este Reglamento.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 29.- Cuando de las visitas de inspección, se determine la existencia de un riesgo inminente a la salud o seguridad de las

personas, la autoridad competente, podrá ordenar las medidas de seguridad consistentes en el aseguramiento o aislamiento en forma parcial o total de los predios baldíos o casas desocupadas y/o abandonada;

**Artículo 30.-** Cuando sea ordenada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se procederá a la ejecución de las mismas, una vez ejecutadas, se procederá a notificar al propietario, informándole las acciones necesarias a fin de subsanar las irregularidades que las motivaron, y una vez cumplidas, se ordenará el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 31.-** Las notificaciones deberán realizarse de la siguiente manera:

**I.** Personalmente, en el domicilio del propietario del lote baldío o casa desocupada y/o abandonada;

**II.** Por edictos, mediante de edictos que se publicarán durante 2-dos días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

**Artículo 32.-** Para la validez de la notificación no se requiere el consentimiento del notificado.

**Artículo 33.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado por escrito ante la Autoridad Municipal y se entenderán directamente con las personas interesadas o con sus representantes legítimos, mandatarios o apoderados legalmente acreditados.

Si no se encontrare presente la persona interesada o representante legal y después de que el notificador se cerciore, por el informe de dos vecinos, de que la persona de que se trata,

vive ciertamente en el lugar designado, de todo lo que tomará razón pormenorizada en los autos, suscribiendo el acta los vecinos, si quisieren y supieren hacerlo; la notificación se llevará a efecto por medio de un instructivo en el que se hará constar el número de expediente, el nombre y apellidos del promovente, el objeto y naturaleza de la promoción, el de la Autoridad que mande practicar la diligencia, copia íntegra de la determinación que se mande notificar, la fecha y hora en que se entregue el instructivo y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega.

**Artículo 34.-** El instructivo a que se refiere el artículo anterior se entregará a los parientes, domésticos o a cualquier otra persona capaz que se encuentre en la casa donde se practique la diligencia. Si no se encontrare persona alguna, si las presentes se negaren a recibirlo o si por cualquier otro motivo no se pudiere cumplir con lo dispuesto anteriormente, se hará por medio de instructivo que se fijará en la puerta de acceso principal o lugar más visible del domicilio del interesado, debiendo el notificador asentar la razón de tal circunstancia.

**Artículo 35.-** De la diligencia de notificación que se practique, se levantará acta en la que se hará constar únicamente lo concerniente a la práctica de la notificación, la cual deberá de contener lo siguiente:

- I.** El lugar, hora y fecha en que se realice;
- II.** La identificación de los Inspectores, asentando nombre, cargo, identificación oficial;
- III.** Nombre del propietario o poseedor, o razón social y domicilio del predio;
- IV.** El número de orden de visita;



V. Nombre y filiación de las personas que constatan el domicilio. En caso de que se negaren a identificar, asentarlos;

VI. Nombre y filiación de la persona con la que se entiende la diligencia;

VII. La aceptación o negativa de recibir la notificación;

VIII. Nombre y firma del Inspector que levanta el acta.

**Artículo 36.-** Los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación.

**Artículo 37.-** En el caso de que alguna notificación, no haya sido realizada conforme al presente ordenamiento, si el interesado o su representante legal, comparecen dándose por enterados del acto motivo de la notificación, ésta se tendrá por legalmente realizada.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 38.-** El incumplimiento de las obligaciones que, a los propietarios de lotes baldíos, casas desocupadas y/o abandonadas les impone el presente Reglamento, será sancionado con la Multa correspondiente en los términos del artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

**Artículo 39.-** A los propietarios de los predios que incumplan con las obligaciones expresadas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18, se harán acreedores a una multa equivalente de 10 a 250 cuotas, sin perjuicio del cumplimiento que deberán dar a las obligaciones contenidas en los numerales ya señalados.

La realización de actos o acciones para corregir las infracciones detectadas y acreditadas, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las mismas;

En todos los casos el infractor será responsable de restituir los gastos que la autoridad municipal tenga que erogar con motivo de la omisión de las obligaciones ya señaladas en el presente artículo.

**Artículo 40.-** Cuando en una misma acta, se hagan constar diversas infracciones al presente Reglamento, las sanciones correspondientes se determinarán por separado.

**Artículo 41.-** Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción, considerando los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;

II. Las condiciones económicas y sociales del infractor;

III. La calidad de reincidencia del infractor, misma que deberá de ser acreditada por la Autoridad Municipal.

Lo dispuesto por la fracción II, deberá de ser acreditado por el interesado.

**Artículo 42.-** En el caso, en el que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no se le podrá sancionar con multa mayor al importe de su salario diario, circunstancia que deberán de demostrar.

**Artículo 43.-** Se considerará reincidencia, al infractor que incurra más de una vez en

conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, dentro del periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección.

Artículo 44.- El Municipio podrá por sí mismo o mediante contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerbe o limpieza del lote baldío o casa desocupada, según sea el caso; y el propietario estará obligado a pagar al Municipio la prestación del servicio.

Cuando el Municipio efectúe los servicios a los que se refiere el párrafo anterior, se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

a) Lotes baldíos con superficie hasta 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado ..... 0.84 cuotas

b) Por el excedente de 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente en lotes baldíos ..... 0.72 cuotas

En el caso de casas desocupadas se cobrarán las cuotas que resulten por la superficie que fue objeto de desmonte, desyerbe o limpieza.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 45.-Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 46. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Tesorería Municipal, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento. El escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el Municipio, deberá señalarse domicilio convencional en éste;

II. Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;

III. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;

IV. Acto, resolución o acuerdo que se impugna;

V. Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;

VI. Preceptos legales violados;

VII. Agravios que le cause el acto impugnado, y

VIII. Firma del promovente o representante legal.

Artículo 47. El promovente deberá adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:

I. Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;

II. Documento en que conste el acto impugnado;

III. Constancia de notificación del acto impugnado; y

IV. Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

Artículo 48. En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría, prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de plano de manera inmediata.

Artículo 49. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recadadas por la Secretaría, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.

En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 50. La Tesorería, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si transcurrido el plazo señalado no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable.

Artículo 51. Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del promovente;

II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;

III. De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y

V. Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

**Artículo 52.** Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso;

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada;

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El Presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Continúan vigentes las autorizaciones y permisos otorgados con base en el reglamento que se deroga.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los trámites y procedimientos iniciados durante la vigencia del reglamento que se abroga, continuarán siguiéndose en términos de dicha reglamentación.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de julio del 2019. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Secretaria; Regidora Wendy Maricela Cordero González. RUBRICAS.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen relativo a la reforma al reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de General Escobedo, N.L.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la propuesta de la reforma al reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de General Escobedo, N.L.(ARAE-099/2019)

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

## CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 17 de julio del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por la fracción VI del Artículo 25, y los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el presente Dictamen de Reforma a lo siguiente: fracción III del artículo 7, fracciones IV al VI del artículo 12, fracciones IV al VIII y X, XII, XIV, primer párrafo del artículo 15, artículo 25 y fracciones II,IV,VI, primer y tercer párrafo del artículo 31, primer párrafo del artículo 32, primer párrafo del artículo 33, 35,37,38,42,43, el inciso b)44 y artículo 51 y 52, artículo primer y último párrafo del artículo 62, primer párrafo del artículo 72, artículo 73, fracción III del artículo 75, artículos 76 y 77, primer párrafo del artículo 83 y primer y último párrafo del artículo 84, último párrafo del artículo 86, primer párrafo del artículo 88, artículo 89 al 94, así como derogación de las fracciones IX, XI del artículo 14 todos del Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de General Escobedo, Nuevo León”, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

El municipio ante una actualización de reglamentación que sea conforme a las necesidades de los ciudadanos del municipio y aquellos que estén dentro de él, se actualiza su estructura para que sea una correcta, eficaz y fácil entendimiento de este ordenamiento en mención el cual la Dirección de Comercio se introduce con sus atribuciones cotidianas, que se alinean a los demás ordenamientos jurídicos para su correcto funcionamiento.

El proyecto de su consulta pública de reforma al reglamento antes mencionado se aprobó en sesión de cabildo ordinaria en el mes de abril del año en curso para lo cual fue publicada en el periódico oficial en fecha del 07 de Junio del 2019 la cual tuvo su periodo correspondiente de 15 días hábiles para su recepción de propuestas por parte de la ciudadanía por los medios que marca la Ley de Gobierno Municipal.

Lo anterior con lo que la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria propone presentar ante este R. Ayuntamiento el “Proyecto de reforma por modificación de : fracción III del artículo 7, fracciones IV al VI del artículo 12, fracciones IV al VIII y X, XII, XIV, primer párrafo del artículo 15, artículo 25 y fracciones II,IV,VI, primer y tercer párrafo del artículo 31, primer párrafo del artículo 32, primer párrafo del artículo 33, 35,37,38,42,43, el inciso b)44 y artículo 51 y 52, artículo primer y último párrafo del artículo 62, primer párrafo del artículo 72, artículo 73, fracción III del artículo 75, artículos 76 y 77, primer párrafo del artículo 83 y primer y último párrafo del artículo 84, último párrafo del artículo 86, primer párrafo del artículo 88, artículo 89 al 94, así como derogación de las fracciones IX, XI del artículo 14; todos del Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de General Escobedo, Nuevo León.”

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la ley de referencia.

**TERCERO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley de Gobierno Municipal establece que, con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**CUARTO.-** Que la fracción VI del Artículo 25 y la fracción II. del Artículo 27 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio establecen que una de las facultades de los Regidores y Síndicos es proponer al Pleno del Ayuntamiento la formulación, expedición,

modificación o reforma de los Reglamentos Municipales, Lineamientos, Circulares y Acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento.

**QUINTO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo precisa que corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación de los artículos siguientes: fracción III del artículo 7, fracciones IV al VI del artículo 12, fracciones IV al VIII y X, XII, XIV, primer párrafo del artículo 15, artículo 25 y fracciones II,IV,VI, primer y tercer párrafo del artículo 31, primer párrafo del artículo 32, primer párrafo del artículo 33, 35,37,38,42,43, el inciso b)44 y artículo 51 y 52, artículo primer y último párrafo del artículo 62, primer párrafo del artículo 72, artículo 73, fracción III del artículo 75, artículos 76 y 77, primer párrafo del artículo 83 y primer y último párrafo del artículo 84, último párrafo del artículo 86, primer párrafo del artículo 88, artículo 89 al 94, así como derogación de las fracciones IX, XI del artículo 14 todos del Reglamento para la

prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de General Escobedo, Nuevo León; en los siguientes términos:

Artículo 7.-...

III. Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción.

...

Artículo 12.-...

I ....

II. ...

III. ...

IV. Nombrar y habilitar a los inspectores adscritos a la Dirección de Comercio.

V. En coordinación con la Dirección de Comercio y realizar las acciones concernientes al debido cumplimiento de lo establecidos en la ley y en el presente ordenamiento Municipal.

VI. Decretar, y aplicar a través de la Dirección de Comercio la clausura temporal, provisional o definitiva de los establecimientos en los casos que señale el presente ordenamiento.

Artículo 14.-...

I.

II.

III.

IV. Llevar un registro de las anuencias municipales de licencias y permisos especiales otorgados por la Secretaría de la Contraloría interna, Transparencia y Anticorrupción y que además se encuentren operando en el municipio.

V. Remitir a la Secretaría de la Contraloría interna, Transparencia y Anticorrupción las observaciones sobre los expedientes en relación con el otorgamiento y expedición de la anuencia municipal de licencias, permisos y permisos especiales, cambios de titular, domicilio y giro de los establecimientos.

VI. Remitir cada 8 días naturales a la Secretaría de la Contraloría interna, Transparencia y Anticorrupción los expedientes recibidos, debidamente integrados con el número de folio.

VII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de las anuencias municipales emitidas por la Secretaría de la Contraloría interna, Transparencia y Anticorrupción.

Dicho registro contendrá por lo menos, el número de folio de anuencia, el giro, nombre del titular, domicilio del establecimiento o evento, y las demás que se consideren convenientes.

VIII. Informar a través de la Secretaría de la Contraloría interna, Transparencia y Anticorrupción, a la Tesorería municipal de los establecimientos que permanecen cerrados y de los que se encuentran exceptuados del horario establecido en el presente reglamento.

IX. DEROGADO.

X. Remitir cada 8 días naturales al Secretaría de la Contraloría interna, Transparencia y

Anticorrupción los expedientes recibidos, debidamente integrados con el número de folio.

#### **XI. DEROGADO.**

**XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de las anuencias municipales emitidas por la Contraloría interna, Transparencia y Anticorrupción**

Dicho registro contendrá por lo menos, el número de folio de anuencia, el giro, nombre del titular, domicilio del establecimiento o evento, y las demás que se consideren convenientes.

#### **XIII. DEROGADO.**

**XIV. Informar de manera periódica por conducto de la Contraloría interna, Transparencia y Anticorrupción a la Tesorería Municipal, de los establecimientos que permanecen cerrados y de los que se encuentran exceptuados del horario establecido en el presente reglamento.**

**XV. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 15.-A los inspectores de adscritos a la Dirección de Comercio les corresponde lo siguiente:**

**I...**

**II. Realizar las visitas de inspección y vigilancia a los establecimientos que se encuentren en el municipio, mediante la orden de visita emitida por la autoridad competente.**

**III. Levantar las actas de inspección a los establecimientos, cuando así proceda.**

**IV. Ejecutar las órdenes de clausura ya sea temporal, provisional o definitiva, decretada por la autoridad municipal, mediante la imposición de sellos y símbolos, así como el retiro de los mismos cuando así proceda.**

**VI. Rendir reporte diario de las actividades realizadas por escrito al Director de Comercio.**

**VII. Contar en el momento que ejecutan las facultades previstas en este artículo de los instrumentos consistentes en: cámara fotográfica, cámara de videograbación o cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes.**

**VIII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública en el caso de oposición de parte del titular y/o encargado persona que labora en el establecimiento, o cualquier otra persona, que obstruya las labores de inspección, de imposición o reposición de los sellos o símbolos de clausura temporal o definitiva, levantamiento de sellos o símbolos de clausura o notificación, según corresponda.**



**IX. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 25.-...**

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción se auxiliará con la Dirección de Fiscalización y Cuenta Pública, Dirección de Comercio; así como de las demás unidades administrativas que le adscriba el Presidente Municipal.

**Artículo 31.-** Recibida la solicitud de anuencia municipal de licencia o permiso especial, con toda la documentación a que se refiere la Ley y su Reglamento, los Criterios Técnicos expedidos por la Tesorería del Estado y el presente ordenamiento; la Dirección de Comercio la foliará e integrará el expediente administrativo correspondiente y lo remitirá en tiempo y forma a la Secretaria de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción.

No se asignará folio ni se dará trámite a aquellas solicitudes de anuencia municipal que no reúnan los requisitos y la documentación exigida en el presente ordenamiento.

La Dirección de Comercio prevendrá al interesado a través de la tabla de avisos de la Presidencia Municipal, para que en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.

**ARTÍCULO 32.-** La Dirección de Comercio emitirá su opinión respecto a la solicitud de la anuencia municipal, remitiendo el expediente a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción quien resolverá si se otorga o se niega, en un lapso que no exceda de 45-cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos.

**ARTÍCULO 33.-** La Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción, negará la anuencia municipal cuando el uso del suelo, para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los programas de desarrollo urbano de centros de población; cuando con base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia municipal pudiera alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad.

Lo anterior se hará del conocimiento del interesado dentro de un plazo no mayor a 15-quince días contados a partir de la emisión de la negativa

**ARTÍCULO 35.-** Para la expedición de la anuencia municipal de permisos especiales con fines de lucro para la venta o consumo de bebidas alcohólicas en festividades regionales, ferias, verbenas, eventos especiales u ocasionales, el interesado o el representante o apoderado legal, deberá solicitarlo con un mínimo de 60-sesenta días hábiles de anticipación y un máximo de 90-noventa días de la fecha de inicio del evento.

Si el expediente reúne los requisitos señalados, la Dirección de Comercio lo turnará para el

conocimiento de la Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción para que este emita conforme a sus atribuciones la aprobación o negativa en su caso.

Una vez aprobada la anuencia municipal, la Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción lo comunicará al interesado y a la Tesorería Municipal para los efectos conducentes

**ARTÍCULO 37.-** Las anuencias municipales de permisos especiales para eventos sin fines de lucro serán otorgados por la Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción y deberán ser solicitados por escrito a la misma al menos con 15-quinze días hábiles de anticipación a la fecha del evento explicando los motivos, lugar, días y horas de funcionamiento del establecimiento.

**ARTÍCULO 38.-** Las anuencias municipales de permisos especiales no conceden a su titular derechos permanentes ni definitivos y están sujetas a una vigencia que se establecerá por Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción.

**ARTÍCULO 42.-** Recibida la solicitud de anuencia municipal la Dirección de Comercio emitirá su opinión respecto a la solicitud de la anuencia municipal, remitiendo el expediente a la Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción para su análisis y revisión, así mismo resolverá si se otorga o se niega, en un lapso que no exceda de 45-cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos.

**ARTÍCULO 43.-** Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción, negará la anuencia municipal fundado y motivado, cuando el uso del suelo, para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los programas de desarrollo urbano de centros de población; cuando con base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia municipal pudiera alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad.

**ARTÍCULO 44.-** Los requisitos para tramitar la anuencia municipal son:

#### **I. PARA CAMBIO DE DOMICILIO:**

a) Reunir los requisitos señalados en el Artículo 29 del presente Reglamento.

#### **II. PARA CAMBIO DE GIRO:**

a) Además de reunir los requisitos señalados en el Artículo 29 del presente reglamento;

b) Solicitud dirigida a la Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción, con atención a la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 51.-** Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción,

podrá revocar en los términos que establece la Ley, su reglamento y el presente ordenamiento, la anuencia municipal y solicitar ante la Tesorería General del Estado la revocación de la licencia, por falta de pago de los derechos por revalidación.

**ARTÍCULO 52.-** El titular de la licencia deberá solicitar además de la Tesorería General del Estado y a Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción, la cancelación de la misma por estar suspendidas o terminadas las actividades de venta de bebidas alcohólicas, en el establecimiento correspondiente.

Dicha información deberá hacerse por escrito acompañando la licencia original, o en su caso, la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la fe notarial del extravío de la licencia, para proceder a la cancelación, siempre que no guarde, a la fecha de solicitud o resolución de cancelación, adeudos con la hacienda pública.

**ARTÍCULO 62.-** Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción las sanciones que correspondan al caso concreto, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento, y podrán consistir en:

**I. Multa;**

**II. Clausura temporal del establecimiento por un término de 5-cinco a 15-quince días;**

**III. Clausura definitiva del establecimiento; y,**

**IV. Arresto administrativo hasta por 36-treinta y seis horas.**

En los casos de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles, la clausura se hará únicamente de las hieleras, cantinas, barras y en general aquellas áreas donde se almacenen las bebidas alcohólicas, pudiendo el establecimiento mantener la operación del resto de sus servicios.

**ARTÍCULO 72.-** Es facultad de la Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción, determinar la solicitud de revocación de las licencias o permisos especiales, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

**ARTÍCULO 73.-** La clausura temporal impuesta por Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción en coordinación con Dirección de Comercio produce la suspensión de las actividades comerciales que tengan por objeto el suministro, enajenación, entrega o consumo de bebidas alcohólicas del establecimiento.

**ARTÍCULO 75.-** La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:

**III. La Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción analizará la documentación a que se refiere el inciso anterior y recibirá las pruebas que presenten tanto el interesado como la autoridad**

responsable del acto administrativo de referencia, y en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos y resolución se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones a cargo de autoridades, la cual solo se podrá desarrollar vía de informe de la autoridad.

**Artículo 76.-** Es facultad del Secretaría de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción en coordinación con la Dirección de Comercio el llevar a cabo la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento de los particulares al presente ordenamiento.

**Artículo 77.-**El Director de Comercio deberá, realizar visitas de inspección a través de los Inspectores adscritos a esa Dirección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**ARTÍCULO 83.-** Toda visita de inspección se llevará a cabo a través de los Inspectores adscritos a la Dirección de Comercio, previa orden por escrito la que deberá contener lo siguiente:

**ARTÍCULO 84.-** En las actas que se levanten con motivo de una visita de supervisión, inspección y vigilancia, deberá de constar, por lo menos, lo siguiente:

Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de la misma a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción quien a su vez remitirá un juego de la misma a la Tesorería Municipal para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO 86.-** Si el inspector, al constituirse en el domicilio o ubicación del establecimiento en que deba realizar la visita de inspección, lo encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, fijará en lugar visible del establecimiento, citatorio por instructivo que deberá contener los siguientes requisitos:

Los inspectores adscritos a la Dirección de comercio podrán realizar visitas de inspección de carácter complementario, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

**ARTÍCULO 88.-** La denuncia ciudadana podrá realizarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito ante la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del municipio y deberá contener lo siguiente:

**ARTÍCULO 89.-** Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del municipio, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con

los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de 3-tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia.

Si el denunciante solicita a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del municipio guardar secreto (anónimas) respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 90.-** Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del municipio, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del municipio acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

**ARTÍCULO 91.-** Una vez admitida la denuncia, Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del municipio llevará a cabo la identificación del denunciante,

efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

**ARTÍCULO 92.-** La Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del municipio, procederá en los términos de lo establecido en los este Reglamento para efectuar la inspección y vigilancia correspondiente remitiéndose a realizar lo conducente.

**ARTÍCULO 93.-** El denunciante podrá coadyuvar con la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del municipio, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. La Contraloría General del municipio deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

**ARTÍCULO 94.-** Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia de la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del municipio para conocer de la denuncia ciudadana planteada;

II. Cuando no existan contravenciones al presente Reglamento y lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León;

## TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de General Escobedo, Nuevo León del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Tercero.- Las atribuciones, asuntos o funciones contenidas en otros ordenamientos jurídicos que se refieran a las siguientes dependencias: Secretaría de la Contraloría Interna Transparencia y Anticorrupción, Secretaria del Ayuntamiento, Dirección de Comercio respectivamente, que por virtud de este Reglamento asume dichos asuntos, atribuciones o funciones.

En consecuencia, las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las dependencias o entidades previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo Nuevo León, así como las Leyes, se entenderán referidas a las dependencias que de acuerdo con la presente se les confieren tales funciones.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de julio de 2019. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidenta; Regidora Wendy Maricela Cordero González, Vocal. RUBRICAS.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen relativo a la propuesta de Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el Dictamen relativo a la propuesta de Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo(ARAE-100/2019)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 17 de julio del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por la fracción VI del Artículo 25, y los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la presente propuesta referente al “Proyecto de reforma por modificación de los Artículos 22 y 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León”, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En la primera sesión ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de abril del año en curso fue presentada por las Comisiones de Reglamentación y Mejora Regulatoria así como Participación Ciudadana un proyecto de Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública con el objetivo de contar con una revisión más apegada a la ley con diferentes mecanismos de revisión para su correcta y eficaz cumplimiento de los mismo. El proyecto mencionado fue aprobado por el Pleno.

De esta manera, la convocatoria correspondiente de la consulta pública mencionada en estos antecedentes fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en su edición del día 7 de junio del año en curso y con esto el inicio del período para la recepción de propuestas.

Por lo antes expuesto, los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria proponen presentar a este cuerpo colegiado la presente propuesta referente al “Proyecto de reforma por modificación de los Artículos 22 y 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León”

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la ley de referencia.



**TERCERO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley de Gobierno Municipal establece que, con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**CUARTO.-** Que la fracción VI del Artículo 25 y la fracción II. del Artículo 27 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio establecen que una de las facultades de los Regidores y Síndicos es proponer al Pleno del Ayuntamiento la formulación, expedición, modificación o reforma de los Reglamentos Municipales, Lineamientos, Circulares y Acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento.

**QUINTO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo precisa que corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la reforma por modificación de los Artículos 22 y 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León en los siguientes términos:

**Artículo 22.-**La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y auxiliar de las funciones del Presidente Municipal, cuya titularidad estará a cargo de un Secretario, quien será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario del Ayuntamiento se auxiliará con las Direcciones Jurídica, de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, Del Centro de Mediación y Asesoría Jurídica, de Protección Civil, de Atención al Servicio Militar, de Vocalía Ejecutiva para Tenencia de la Tierra, y de Inspección, Control y Vigilancia; así como de las demás unidades administrativas que le adscriba el Presidente Municipal.

...

**Artículo 25.-**Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción se auxiliará con la Dirección de Fiscalización y Cuenta Pública, Dirección de Comercio; así como de las demás unidades administrativas que le adscriba el Presidente Municipal.

## **TRANSITORIOS**



**Primero.-**La presente reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo.-** Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

**Tercero.-** Las atribuciones, asuntos o funciones contenidas en otros ordenamientos jurídicos que se refieran a las siguientes dependencias: Secretaría de la Contraloría Interna Transparencia y Anticorrupción, Secretaria del Ayuntamiento, Dirección de Comercio respectivamente, que por virtud de este Reglamento asume dichos asuntos, atribuciones o funciones.

En consecuencia, las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las dependencias o entidades previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo Nuevo León, así como las Leyes, se entenderán referidas a las dependencias que de acuerdo con la presente se les confieren tales funciones.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de julio de 2019. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidenta; Regidora Wendy Maricela Cordero González, Vocal. RUBRICAS.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen relativo a la propuesta de Reforma al Reglamento de Mercados en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el Dictamen relativo a la propuesta de Reforma al reglamento de Mercados en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

(ARAE-101/2019)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

de General Escobedo, Nuevo León.

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 22 de enero del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por la fracción VI del Artículo 25, y los artículos

78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno referente al “Proyecto de reforma por modificación de los artículos del 2 al 7 así como 16 y 17; fracción I,II y XIII del artículo 26, primer párrafo del artículo 28, primer párrafo del artículo 53, incisos del b) al e) del artículo 70,fraccion IV del artículo 71 y primer párrafo del artículo 74; todos del Reglamento de Mercados de General Escobedo, Nuevo León”, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El municipio ante una actualización de reglamentación que sea conforme a las necesidades de los ciudadanos del municipio y aquellos que estén dentro de él, se actualiza su estructura para que sea una correcta, eficaz y fácil entendimiento de este ordenamiento en mención el cual la Dirección de Comercio se introduce con sus atribuciones cotidianas, que se alinean a los demás ordenamientos jurídicos para su correcto funcionamiento.

El proyecto de su consulta pública de reforma al reglamento antes mencionado se aprobó en sesión de cabildo ordinaria en el mes de abril del año en curso para lo cual fue publicada en el periódico oficial en fecha del 07 de Junio del 2019 la cual tuvo su periodo correspondiente de 15 días hábiles para su recepción de propuestas por parte de la ciudadanía por los medios que marca la Ley de Gobierno Municipal.

Lo anterior con lo que la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria propone presentar ante este R. Ayuntamiento el “Proyecto de reforma por modificación de los artículos del 2 al 7 así como 16 y 17; fracción I,II y XIII del artículo 26, primer párrafo del artículo 28, primer párrafo del artículo 53, incisos del b) al e) del artículo 70,fraccion IV

del artículo 71 y primer párrafo del artículo 74; todos del Reglamento de Mercados de General Escobedo, Nuevo León.”

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la ley de referencia.

**TERCERO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley de Gobierno Municipal establece que, con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los

procedimientos que se establezcan en los mismos.

**CUARTO.-** Que la fracción VI del Artículo 25 y la fracción II. del Artículo 27 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio establecen que una de las facultades de los Regidores y Síndicos es proponer al Pleno del Ayuntamiento la formulación, expedición, modificación o reforma de los Reglamentos Municipales, Lineamientos, Circulares y Acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento.

**QUINTO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo precisa que corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la reforma por modificación de los artículos del 2 al 7 así como 16 y 17; fracción I, II y XIII del artículo 26, primer párrafo del artículo 28, primer párrafo del artículo 53, incisos del b) al e) del artículo 70, fracción IV del artículo 71 y primer párrafo del artículo 74; todos del Reglamento de Mercados de General Escobedo, Nuevo León”; en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2.-** El servicio que se presta a través del funcionamiento de los Mercados Públicos corresponde a la Autoridad Municipal, quién podrá en todo tiempo concesionarlo o autorizar a particulares para que lo preste n. Las concesiones que se otorguen a particulares en relación a los mercados municipales se regularán por las disposiciones a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás leyes y disposiciones aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 3.-** La administración de Mercados Públicos Municipales; así como la vigilancia para el buen funcionamiento de los mercados particulares, la realizará la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 4.-** La Dirección de Comercio tendrá a su cargo una Jefatura de Mercados Municipales la que se integra por un coordinador y el personal necesario para el mejor desempeño de la función.

**ARTÍCULO 5.-** Compete a la Dirección de Comercio a través de la Jefatura de Mercados Municipales, la realización, revisión y aprobación de los estudios concernientes a construcción o reconstrucción de los edificios públicos dedicados a la actividad de mercados, observándose desde luego, las disposiciones en vigor que sobre construcción y urbanización dicte la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección de Comercio a través de la Jefatura de Mercados Municipales celebrará contratos individuales con los locatarios de los Mercados Públicos

municipales, ajustándose a las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** El titular de la Dirección de Comercio tendrá en todo tiempo, la obligación de levantar el censo de los comerciantes que disfrutaron el uso de los locales y exigirá de los mercados particulares la lista de locatarios; así como su giro.

**ARTÍCULO 16.-** A la Dirección de Comercio, corresponde las atribuciones siguientes:

**ARTÍCULO 17.-** Los trámites que sobre los mercados se realicen, se harán directamente por el interesado, por escrito y acorde a lo establecido en la fracción IV del artículo 16 de este Reglamento, ante la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 26.-** Además de las prohibiciones a que se hace referencia el artículo anterior, los comerciantes se obligan a cumplir con lo siguiente:

**I.** Destinar el local al comercio directo y al menudeo de productos básicos,

manteniéndolo en buen estado y observando las normas de higiene, aseo, limpieza y seguridad impuestas por las Autoridades competentes y la

Dirección de Comercio;

**II.** Observar las indicaciones que la Autoridad Municipal por conducto de la

Dirección de Comercio, dicte en materia de ubicación, reubicación,

dimensión y color de los locales;

**III.** Respetar las normas del comercio y de salud pública;

**IV.** Manifestar su giro y capital ante la Tesorería Municipal, remitiendo copia

de dicha manifestación a la Jefatura de Mercados cuando:

a) El locatario ya no desee seguir explotándolo; y

b) La autoridad Municipal competente así lo determine, observando lo

dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento;

**VII.-** Practicar diariamente la limpieza e higiene de los locales que ocupen y

sus pasillos adyacentes; así como dejar de observar los reglamentos

que sobre salubridad se encuentren en vigor y los demás aplicables;

**VIII.-** Pagar oportunamente las cuotas por concesión de locales, gozando de

hasta cinco días como término de gracia para cubrir las, en caso

contrario, se hará acreedor a una sanción pecuniaria que será fijada

por la Tesorería Municipal;

**IX.-** Realizar en forma personal las gestiones relacionadas con los locales

que se ocupen y refrendar su permiso en las fechas que señale la

Autoridad;

**X.-** Dejar de observar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno en el

interior de los mercados; y

**XI.-** Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal y el local

concesionado.

**XII.- Operar exclusivamente conforme al giro autorizado.**

**Compilación de Reglamentos Municipales**

**XIII.- Permanecer en los locales dentro de los horarios marcados por la**

**Dirección de Comercio.**

**XIV.- Inscribir a quienes prest en el servicio personal bajo su subordinación.**

**XV.- La denominación del giro, así como la propaganda comercial deberá**

**hacerse exclusivamente en idioma castellano con apego a la moral y a**

**las buenas costumbres.**

**XVI.- Cumplir con las disposiciones fiscales, del Seguro Social, Infonavit, de**

**Salud, tanto de carácter Federal, Estatal como Municipal.**

**ARTÍCULO 28.- Los comerciantes permanentes y temporales de los mercados públicos municipales, tienen la obligación de empadronarse ante la Dirección de Comercio y la Tesorería Municipal.**

**Para obtener el empadronamiento a que se refiere el párrafo anterior, se requiere:**

**a) Presentar ante la Jefatura de mercados municipales y la tesorería municipal, una solicitud, en las formas aprobadas por el municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma.**

**b) Comprobar ser mexicano por nacimiento y haber cumplido 16 años.**

**c) Demostrar ser residente del área metropolitana.**

**d) Presentar constancia de n o infracciones administrativas.**

**e) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.**

**f) Someterse a estudios socioeconómicos.**

**ARTÍCULO 53.- Son facultades del Director de Comercio:**

**I. Retirar de la vía pública cualquier puesto o mueble que se utilice cuando**

**por razones de ubicación, pres estación, falta de higiene o naturaleza**

**peligrosa obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un**

**peligro para la salud, la seguridad e integridad física de los transeúntes;**

**II. Requerir información necesaria para obtener un estricto control de los**

**comerciantes ambulantes; y**

**III. Ordenar la práctica de inspección con inspectores identificados, quienes**

**exhibirán oficio de la comisión que se les encomiende y levantarán un acta**

**circunstanciada en presencia de dos testigos, dejando en poder del comerciante ambulante o de la persona con la cual entienda la diligencia, una copia de la que se levante.**

**ARTÍCULO 70.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:**

**a) El Presidente Municipal.**

- b) La Secretaría de la Contraloría Interna Transparencia y Anticorrupción.
- c) Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal.
- d) El Director de Comercio.
- e) La Jefatura de mercados

**ARTÍCULO. 71.-** Compete al Presidente Municipal:

- D). Formular ante el R. Ayuntamiento la iniciativa para la concesión, a particulares del servicio público de Mercados Municipales.
- II). Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los Mercados Municipales.
- III). Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del R. Ayuntamiento en relación al servicio público de Mercados Públicos Municipales.
- IV). Todas las demás que se desprenden de éste reglamento y las que se deriven de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de Mercados Municipales.

**ARTÍCULO. 74.-** La Dirección de Comercio a través de la Jefatura de Mercados Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- D). Llevar el padrón de los comerciantes que acudan u ocupen los mercados municipales.
- II). Administrar el funcionamiento de los mercados municipales.
- III). Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los locales.
- IV). Expedir los mandamientos para el desalojo o retiro de los ocupantes de uno u otros de los locales de los mercados municipales.

V). Cancelar o retirar, previo el derecho de audiencia, el permiso o licencia, otorgada a los ocupantes de los locales de los mercados municipales, cuando existan violaciones al contrato y al presente reglamento.

VI). Las demás que se desprendan del presente reglamento.

## TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento de Mercados de General Escobedo, Nuevo León del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Tercero.- Las atribuciones, asuntos o funciones contenidas en otros ordenamientos jurídicos que se refieran a las siguientes dependencias: Secretaría de la Contraloría Interna Transparencia y Anticorrupción, Secretaria del Ayuntamiento, Dirección de Comercio respectivamente, que por virtud de este Reglamento asume dichos asuntos, atribuciones o funciones.

En consecuencia, las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las dependencias o entidades previstas en el

Reglamento de Mercados del Municipio de General Escobedo Nuevo León, así como las Leyes, se entenderán referidas a las dependencias que de acuerdo con la presente se les confieren tales funciones.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 11 días del mes de junio de 2019. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidenta;; Regidora Wendy Maricela Cordero González, Vocal. RUBRICAS.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la Presentación del Dictamen relativo a la Consulta Pública del Reglamento Anticorrupción del municipio de General Escobedo N.L

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el Dictamen relativo a Presentación del Dictamen relativo a la Consulta Pública del Reglamento Anticorrupción del municipio de General Escobedo N.L (ARAE-102/2019)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 19 de marzo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública por 15-quince días hábiles el Reglamento Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, bajo las siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se realizó por parte de la Contraloría Interna Transparencia y Anticorrupción una propuesta de Reglamento Anticorrupción en la cual solicita que se pueda someter a la revisión de los integrantes del R. Ayuntamiento y a su vez de la ciudadana para su observación durante el periodo correspondiente que marca la Ley de Gobierno Municipal.

Partiendo como la corrupción como un problema publico complejo y que las recientes reformas al marco normativo nacional y local abren la oportunidad de corregir diversas fallas e insuficiencias que han propiciado que la corrupción sea percibida por la sociedad como una práctica cotidiana en la función pública.



## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**TERCERO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**CUARTO.-** Que el tercer párrafo de la fracción V. del Artículo 227 menciona que las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

## ACUERDO

**UNICO. -** Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública el Reglamento Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria y proyecto de Reglamento en la Gaceta Municipal de General Escobedo, Nuevo León y en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en los Artículos 65 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de julio del 2019. Comisión de Participación Ciudadana; Reg. Mario Antonio Guerra Castro; Reg. Alma Velia Contreras Ortiz; Sindico Segundo Lucia Aracely Hernández López Reg. Wendy Maricela Cordero Gonzalez. RUBRICAS.



ACUERDOS DE LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 22 DE JULIO DE  
2019

**ACTA NO. 21**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden  
del día de la sesión a celebrarse en el presente  
acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la  
dispensa de lectura del Dictamen relativo a la  
Propuesta para autorizar la celebración de un  
Convenio de colaboración entre el Municipio  
de General Escobedo y la Fiscalía General de  
Justicia del Estado de Nuevo León en materia  
de eficacia de investigación de delitos  
cometidos en el ámbito territorial municipal.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba el Dictamen  
relativo a la Propuesta para autorizar la  
celebración de un Convenio de colaboración  
entre el Municipio de General Escobedo y la

Fiscalía General de Justicia del Estado de  
Nuevo León en materia de eficacia de  
investigación de delitos cometidos en el ámbito  
territorial municipal. (ARAE-103/2019).

A continuación, se transcribe el dictamen  
aprobado en el presente punto del orden del  
día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano  
Ayuntamiento

De General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de  
la Comisión de Gobernación, los integrantes de  
la misma, en Sesión de Comisión del 20 de julio  
del año en curso, acordaron con fundamento en  
los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno  
Municipal del Estado de Nuevo León, y por los  
Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III,  
96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables  
del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento  
de este Municipio, presentar la “Propuesta  
para autorizar la celebración de un Convenio  
de colaboración entre el Municipio de General  
Escobedo y la Fiscalía General de Justicia del  
Estado de Nuevo León en materia de eficacia  
de investigación de delitos cometidos en el  
ámbito territorial municipal.” bajo los  
siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

El Plan Estratégico de Transición de la Fiscalía  
General de Justicia del Estado de Nuevo León  
establece dentro de sus transitorios la  
implementación de un programa para el diseño  
del nuevo modelo de investigación,  
contemplando como objetivo principal, entre

otros, el de definir adecuadamente la distribución de funciones entre corporaciones policiales, primeramente entre sí y también con los Agentes del Municipio público, esto de acuerdo a las características del sistema penal acusatorio.

Así mismo, en el mes de octubre del año 2018, el Fiscal General de Justicia emitió un Acuerdo, cuyo objetivo radica en las policías del Estado y Municipios de Nuevo León para que realizaran solamente actos de investigación encomendados por el Ministerio Público.

Acto seguido, durante el mes de noviembre del 2018 fueron celebrados conversatorios entre la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y las policías municipales y estatal, las cuales tuvieron como óptimo resultado el de concordar estas autoridades en que existe la necesidad de celebrar Convenios de Colaboración para que las Policías coordinen su labor con el Ministerio en la investigación de los delitos.

Por lo expuesto anteriormente, es prioridad para el Municipio de General Escobedo formalizar mediante un convenio de colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León el trabajo de coordinación antes mencionado, esto con la finalidad de que dentro las competencias correspondientes de las autoridades involucradas, realicen acciones eficaces de investigación en delitos cometidos en el ámbito territorial de General Escobedo, Nuevo León.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el Artículo 21 establece que “La investigación

de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función”; además, en sus párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, dispone que “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación, y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala”; y que “el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

**SEGUNDO.-** Que el antepenúltimo párrafo de la fracción III del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León dictan que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

**TERCERO.-** Que el inciso h) de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que los Municipios tendrán a su cargo funciones y servicios públicos tales como los de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva y tránsito.

**CUARTO.-** Que la fracción IX. del Artículo 158 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para los fines que se crean convenientes, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la misma

**Ley de Gobierno Municipal y los reglamentos respectivos.**

**QUINTO.-** Que el Artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal menciona que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración pública municipal.

Por lo antes expuesto, los integrantes de Gobernación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de General Escobedo Nuevo León, por conducto de sus representantes legales, llevar a cabo la celebración de un Convenio de Colaboración la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León con la finalidad de establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación para que dichas autoridades, dentro del ámbito de su respectiva competencia, realicen acciones que permitan la eficacia en la investigación de los delitos cometidos en el ámbito territorial de el Municipio de General Escobedo Nuevo León..

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Gobernación a los 20 días del mes de julio del año 2019.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 31 DE JULIO DE 2019

**ACTA NO. 22**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden  
del día de la Sesión a celebrarse en el presente  
acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la  
dispensa de la lectura del Acta 20,  
correspondiente a la Sesión Ordinaria del día  
18 de julio del 2019.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta  
20, correspondiente a la Sesión Ordinaria del  
día 18 de julio del 2019. (ARAE-104/2019)

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la  
dispensa de la lectura del Acta 21,  
correspondiente a la Sesión Ordinaria del día  
22 de julio del 2019.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta  
21, correspondiente a la Sesión Extraordinaria  
del día 22 de julio del 2019. (ARAE-105/2019).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la  
dispensa de la lectura del dictamen  
correspondiente al informe contable y  
financiero mensual de la Secretaria de  
Administración, Finanzas y tesorero Municipal  
de General Escobedo, Nuevo León  
correspondiente al mes de Junio del año 2019.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría simple se aprueba el  
informe contable y financiero mensual de la  
Secretaria de Administración, Finanzas y  
Tesorero Municipal de General Escobedo,  
Nuevo León correspondiente al mes de Junio  
del año 2019.

(ARAE-106/2019)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO**

**DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.**

**PRESENTES.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 29 de julio del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 33 fracción III inciso i), y 37 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el Informe Contable y Financiero mensual de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León correspondientes al mes de Junio del año 2019 bajo los siguiente:

**ANTECEDENTES**

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al mes de Junio del año 2019.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes

	Junio	Acumulado
<b>Total de Ingresos en el periodo</b>	<b>\$141,474,807</b>	<b>\$759,103,328</b>
<b>Total de Egresos en el periodo</b>	<b>\$78,585,817</b>	<b>\$507,304,468</b>
<b>Remanente</b>	<b>\$62,888,990</b>	<b>\$251,798,860</b>

datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º-primero de Junio del 2019 - dos mil diecinueve, al 30 – treinta Junio del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$141,474,807 (ciento cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.). Por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de \$759,103,328(setecientos cincuenta y nueve millones ciento tres mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad y Justicia de Proximidad, Administración

Hacendaría, Obligaciones Financieras, Obra Pública Desarrollo Urbano y Ecología, y Aportaciones Federales, por el monto de \$78,585,817 (setenta y ocho millones quinientos ochenta y cinco mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.). Con un acumulado de \$507,304,468 (quinientos siete millones trescientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente positivo del Municipio por la cantidad de \$62,888,990 (sesenta y dos millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional). Con un acumulado positivo de \$251,798,860 (doscientos cincuenta y un millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 100, fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como obligación del Tesorero Municipal, Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 33, fracción III inciso i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones. En materia de Hacienda Pública

Municipal, Conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran el mes de Junio del año 2019, el cual, debidamente suscrito.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se apruebe el informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, al mes de Junio del año 2019; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este Dictamen.

**Segundo.-** Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al mes de Junio del año 2019.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 29 días del mes de julio del año 2019.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del dictamen correspondiente al informe financiero de Origen y Aplicación de Recursos correspondiente al Segundo Trimestre del año 2019.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por mayoría simple se aprueba el informe financiero de Origen y Aplicación de Recursos correspondiente al Segundo Trimestre del año 2019.

(ARAE-107/2019)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO**

**DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.**

**PRESENTES.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y

Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 29 de Julio del año en curso acordaron con fundamento en la fracción V. del Artículo 36, 38, y la fracción II del Artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal, así como en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el informe financiero de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al Segundo Trimestre del año 2019, mismo que fue elaborado por la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, bajo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal previo acuerdo de la C. Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al Segundo Trimestre del año 2019.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º-primero de Abril del 2019-dos mil diecisiete, al 30-treinta de junio del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$370,168,151 (trescientos setenta millones ciento sesenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento.



Con un acumulado de \$759,103,328 (setecientos cincuenta y nueve millones ciento tres mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad Pública y Tránsito, Administración Hacendaría, Obligaciones Financieras, Desarrollo Urbano y Ecología y Aportaciones Federales, por el monto de \$247,522,168 (Doscientos cuarenta y siete millones quinientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Con un acumulado de \$507,304,468 (quinientos siete millones trescientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente positivo del Municipio por la cantidad de \$122,645,982 (ciento veintidós millones seiscientos cuarenta y

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 33, fracción III, inciso J), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece, como obligación del Ayuntamiento, publicar trimestralmente el estado de origen y aplicación de recursos, además de atender las disposiciones en materia de transparencia conforme a la Ley de la materia;

cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), con un acumulado positivo de \$251,798,860 (doscientos cincuenta y un millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

Total de Ingresos en el Período	\$ 370,168,151	\$759,103,328
Total de Egresos en el Período	\$ 247,522,168	\$507,304,468
Remanente	\$ 122,645,982	\$251,798,860

**SEGUNDO.-** Que el artículo 2 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que el informe de avance de gestión financiera, es el informe que rinden los Ayuntamientos y sus entes públicos de manera consolidada, a la Legislatura, sobre los avances físicos y financieros de los programas municipales aprobados, a fin de que el Órgano fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a los numerales 6 y 7 de la Ley citada en el punto anterior, la Auditoría Superior del Estado es el organismo técnico y superior de fiscalización y control gubernamental auxiliar del Congreso en su



función de revisión de las cuentas públicas, dotado de autonomía técnica y de gestión, siendo dicho organismo competente, entre otras cosas, de fiscalizar las cuentas públicas; los ingresos, egresos, deuda, activos, patrimonio, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los sujetos de fiscalización, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

**CUARTO.-** Que así mismo el artículo 35 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que los informes de avance de gestión financiera comprenderán información relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre y deberán presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre del que se informe;

**QUINTO.-** Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran los meses de abril, mayo y junio del año 2019, el cual, debidamente suscrito.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**Primero.-** Se apruebe los Estados Financieros de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, a los meses de abril, mayo y junio del año 2019; mismo que forma parte integral de este Dictamen.

**Segundo.-**De acuerdo al artículo 100, fracción IX, de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León, es obligación del Tesorero

Municipal someter la aprobación del R. Ayuntamiento, los informes de Avance de gestión Financiera; así mismo, el artículo 33 fracción III inciso e) y j) de la mencionada ley señala que se deberá de enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, los Avances de Gestión Financiera de conformidad con la Ley.

**Tercero.-** Por lo antes mencionado, se instruye a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal a presentar a la Autoridad Estatal competente la información derivada del informe financiero de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al Segundo Trimestre del año 2019 de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 29 días del mes de julio del año 2019.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del dictamen correspondiente al informe de bonificaciones y subsidios del segundo trimestre del año 2019

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por mayoría simple se aprueba el informe de bonificaciones y subsidios del segundo trimestre del año 2019 .

(ARAE-108/2019)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.

PRESENTES.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 29 de julio del año en curso acordaron con fundamento en la fracción V. del Artículo 36, 38, y la fracción II del Artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal, así como en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el Informe de bonificaciones y subsidios del segundo trimestre del año 2019, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2019, lo anterior bajo el siguiente:

#### ANTECEDENTE

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal previo acuerdo de la C. Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicar el informe de Bonificaciones y Subsidios correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del año 2018.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Que el artículo Sexto, punto 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019, establece que el Presidente Municipal informará

trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

**SEGUNDO.-** Que en este sentido el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal informa que el Resumen de bonificaciones y subsidio es el siguiente:

MES	IMPORTE DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS
abril 2019	\$ 4'452,669.20
mayo 2019	\$ 9'830,503.25
junio 2019	\$ 6'195,044.36
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20'478,216.81</b>

Por lo anteriormente señalado, se solicita que quede asentado en el acta correspondiente que se dio por presentado el informe de Bonificaciones y subsidios correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2019 conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León vigente.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León a los 29 días del mes de julio del año 2019.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del dictamen de nomenclatura del fraccionamiento Colinas de Anáhuac 4to. Sector

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el dictamen de Nomenclatura del Fraccionamiento Colinas de Anáhuac 4to Sector .

(ARAE-109/2019)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en este punto del orden del día

**C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO**

**DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.**

**PRESENTES.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de “Nomenclatura del Fraccionamiento Colinas de Anáhuac 4to Sector”, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Colinas de Anáhuac por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo; dicho fraccionamiento se encuentra colindante al norte de la colonia Balcones de Anáhuac, al oriente de avenida Acueducto y al poniente de la vía F.F.C.C. Monterrey-Torreón.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente la persona moral denominada Patrimonio de la Vivienda Grupo Industrial A.C. están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con expediente catastral: 32-000-896 y 32-000-897.

**TERCERO.-** De acuerdo al Plano proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el Proyecto de nomenclatura contempla la siguiente asignación de nombres:

- Monte Balcanes
- Monte Pirineos
- Monte Ebal
- Monte Hermon
- Monte Kilimanjaro Norte
- Monte Karmel Norte
- Monte Cervino Norte
- Monte Gerzim Norte
- Monte Himalaya
- Los Alpes
- Monte Escandinavos
- Monte Denali
  
- Monte Fuji

- Monte Kilimanjaro Sur
- Monte Karmel Sur
- Monte Cervino Sur
- Monte Gerzim Sur

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

**SEGUNDO.-** Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**CUARTO.-** Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, 78, , I del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

## ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se apruebe la nomenclatura de la vía pública del Fraccionamiento Colinas de Anáhuac 4to Sector, mencionada en el Antecedente tercero del presente documento, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe; dicho fraccionamiento esta colindante al norte de la colonia Balcones de Anáhuac, al oriente de avenida Acueducto y al poniente de la vía F.F.C.C. Monterrey-Torreón.

**SEGUNDO.-** En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León a los 29 días del mes de Julio del año 2019.